

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 05 mayo 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 abril 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, suscrito por la secretaria del Club Esquí Vall Aran Ceva en nombre y representación de doña Concepción Manen Espinos, de cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del escrito son los siguientes:

“Buenas tardes
Adjuntamos documentación para la inscripción en el censo electoral
Saludos”

Junto a la citada petición se acompañan dos archivos “Solicitud de Voto por Correo” y “documento nacional de identidad”:

Solicitud inclusión en el censo especial de voto no presencial

(Nombre y apellidos) ..M CONCEPCION MANEN ESPINOS... con DNI n.º ..46207657J... y n.º de licencia.... LV52A0007....., perteneciente al estamento de ..DEPORTISTAS DE NO ALTO NIVEL.. en la modalidad deportiva de ..ESQUI ALPINO... por la presente formula solicitud con arreglo al artículo 17 de la Orden reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, mediante la cual SOLICITA

Que se admita el presente escrito junto con la documentación que se acompaña (fotocopia del DNI y de la licencia o título habilitante) y, tras los trámites oportunos, se me incluya en el censo especial de voto no presencial de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

En,..BARCELONA ..., a 30... de ..ABRIL..., de 2022....

Firmar..... *Concepción Manen*

A LA JUNTA ELECTORAL DE REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito de la entidad deportiva Club Esquí Vall Aran Ceva, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022, el artículo 10, dice lo siguiente:

“1. Para la elaboración del censo electoral inicial, la RFEDI tomará como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Real Decreto 1835/1991, integran la Federación. Dicho listado, que deberá contener los datos mencionados en el presente Reglamento, se trasladará al Tribunal Administrativo del Deporte.

El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en la RFEDI y en todas las sedes de las federaciones autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la RFEDI en una sección específica rubricada “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada.

La difusión y publicación del censo se realizará durante un periodo de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Junta Electoral de la RFEDI.

2. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la RFEDI. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles”.

Se ha de señalar en primer lugar que la presentante del escrito es la secretaria del Club, que actúa en nombre y representación del Club Esquí Vall Aran Ceva, salvaguardando los intereses de los deportistas federados que integran el mismo, motivo por el cual, en este punto debe traerse aquí a colación el criterio sentado por la extinta Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes, entre otras en su resolución 254/2012, que se recogió y por el que se ha mantenido invariado por el Tribunal Administrativo del Deporte desde que dictara su Resolución 785/2016 TAD, el siguiente criterio:

“«(...) es doctrina reiterada de esta Junta, que la no inclusión de determinados posibles electores en el censo ha de ser impugnada por los interesados directos, es decir por los propios afectados, habiéndose admitido la representación de clubes o federaciones, pero no la extensión ilimitada a cualquier participante en el proceso electoral, como el recurrente, que alega como interés tan solo una genérica defensa de la democracia y representatividad del proceso (...)»”.

Por lo tanto, aceptándose la representación y que la reclamación instada puede instarse por los clubes o federaciones, se ha de entender por esta Junta Electoral, que el Club reclamante se encuentra perfectamente legitimado para ejercitar el derecho que le asiste. Se ha constatado que la citada deportista doña Concepción Manen Espinos, no constaba en el censo electoral provisional, y abierto el plazo para poder realizar la correspondiente reclamación, esta no insto el derecho que le asistía de reclamar su inclusión.

No obstante, consultados los archivos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno se ha comprobado que tampoco cumplía los requisitos exigidos para poder tener la consideración de ser electa y electora, al no constar que la misma haya participado en competiciones en la temporada 2020/2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Electoral, que establece la condición de los deportistas electores y elegibles:

“1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que en este periodo, hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal. De no existir o no haberse celebrado competición o actividad de carácter oficial y ámbito estatal en alguna de las especialidades, para ser elector o elegible, bastará con cumplir los requisitos de edad y con estar en posesión de la licencia federativa vigente en el momento de la convocatoria electoral, así como durante la temporada deportiva anterior

.....
3. En todo caso, los deportistas, técnicos, Delegados Técnicos y jueces deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia

4. A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, las competiciones internacionales oficiales de la RFEDI o Federaciones Internacionales a las que la RFEDI se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales.

5. Si un miembro electo de la Asamblea General dejare de pertenecer al estamento por el que fue elegido, causará baja automáticamente en aquella, con arreglo a lo previsto en el Art. 37.”.

Por lo tanto, la petición interesada, aún habiéndose presentado en plazo no hubiera prosperado, y cursada la petición en este momento del proceso electoral es totalmente extemporánea y constatado que la misma no consta en el censo electoral definitivo, no puede darse curso a la petición interesada, en virtud de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Electoral, que dice:

“1.- El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la RFEDI interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.

2.- Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o

permiso de residencia.

3.- Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.”.

Por todo lo anterior, esta Junta Electoral, ha acordado:

INADMITIR la petición interesada de doña Concepción Manen Espinos, por no constar en el censo electoral, no teniendo por tanto derecho a ser ELECTORA, lo que deviene de forma automática en la imposibilidad de admitir la solicitud interesada de ejercer el derecho de voto por correo.

Contra esta resolución y según el artículo 63.3 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles.

LA JUNTA ELECTORAL

